



SELLO QVARTO. ANO DE

20. Y para que se cumpla con lo que se contiene en el presente Real Decreto, se ha acordado que se represente al

21. al Cura el exceso de haber declarado á uno de los Alcaldes incurso en las censuras de la Bula in Cena Domini, de las quales de ningun modo se acostumbra usar en este Arzobispado.

22. Un testimonio tan autorizado basta para satisfacer á las que por falta de instruccion, no han discernido en esta materia; y esse es el general dictamen de los Prelados de estos Reynos.

23. Todos estos antecedentes, omitiendo otros muchos; la constante tradicion de los Jurisconsultos del Reyno, y la practica de los Tribunales Superiores de él, demuestran que en España no tienen fuerza alguna las censuras de dicho Monasterio in Cena Domini en quanto perjudican la autoridad independiente de los Soberanos en lo temporal, é impiden las funciones de sus Magistrados, facilitan las pretensiones de la Curia Romana, y turban la tranquilidad de los Estados, á que tanto conduce la harmonia del Imperio y Sacerdocio.

24. Y aunque el Consejo no duda que la instruccion de V. zelo al servicio del Rey, tendrá presentes estas sólidas hechas en asunto tan grave, sin embargo de su orden lo participo á V. á fin de que se arregle á las Reales Resoluciones, que van citadas, sin permitir por manera alguna que en esta Diocesis ó Provincia se publiquen, ni aleguen semejantes Monitorios anuales in Cena Domini, debiendoles considerar como retenidos y sin uso en quanto ofendan la Regalia: pues el Consejo no podría mirar con indiferencia qualquiera infraccion de tan soberanas y reiteradas determinaciones.

25. De quedar V. en esta inteligencia, para que le sirva de noticia y direccion en los casos ocurrentes, me dará aviso para hacerla presente al Consejo.

Dios guarde á V. muchos años, como deseo. Madrid 16. de Marzo de 1768. -- Don Ignacio Estevan de Higarada.

Es Copia de su Original, que queda en la Escrivania de mi cargo, con lo qual corresponde, á que me refiero, y en sé de ello, yo D. Diego Antonio Callejas, Escrivano mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, asi lo certifico, y firmo en ella á quatro de Abril de mil setecientos sesenta y ocho años.

Diego Antonio Callejas.

